



SSRP
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE PANAMÁ

11 de febrero de 2019.

Circular N°SSRP-OAL-014-2019.

Señores (as)

Miembros de las Juntas Directivas y Gerentes Generales de las Compañías de Seguros
Gremios de Corredores de Seguros.

Referencia: Entrega del certificado individual
en las pólizas de seguros colectivos de vida.

Señores:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, hacemos referencia a la obligación que tienen las aseguradoras al contratar una póliza de seguro colectivo de vida, de entregar al asegurado, al corredor de seguros o al contratante el certificado individual correspondiente, quienes tendrán la obligación de entregarlo al asegurado y conservar la constancia de tal entrega.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en su objetivo de proteger al consumidor de seguros y hacer cumplir la normativa de seguro existente, está muy vigilante que las aseguradoras y los corredores de seguros cumplan con la entrega del certificado individual en las pólizas de seguros colectivos de vida.

Hemos recibido quejas de familiares de los colaboradores fallecidos que han tenido que acudir a un proceso de sucesión, por no contar con el certificado individual, donde se establezca la elegibilidad, teniendo como consecuencia que incurrir en gastos económicos (abogados) y de tiempo, para poder cobrar la indemnización correspondiente, situación que van en contra del espíritu de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, será sancionada por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley de Seguros y sus reglamentos.

JOSÉ JOAQUÍN RIESEN ALVARADO
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



/tlom